



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0118/03/24**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al número de teléfono celular de persona física, correo electrónico y nombre y firma de tercero ajeno a procedimiento, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 115 y 120 de la LGTAIP Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable

- V. **Firma de titulares:**



Ing. Yolanda Medina Gámez.

Titular de la Oficina de Representación en Quintana Roo.

- VI. **Número del acta de la Resolución del Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución número 201/2025

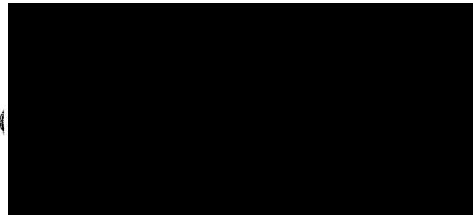


Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tel. 01 800 00 00 000



ISelro

3627



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

QUINTANA ROO 12 DE DICIEMBRE DE 2024



07 ENE 2025

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C. CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
AVENIDA ACANCEH, SUPERMANZANA 11,
MANZANA 2, LOTE 3, PISO 3-B, OFICINA 311,
PLAZA TERRA VIVA. CANCÚN, MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.
C.P. 77511.
TELÉFONO: (998) [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED].com

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 35, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT** se establece la atribución de las Oficinas de Representación otorgar autorizaciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de Impacto Ambiental en modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de promovente, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del **proyecto** denominado "**OPERACIÓN CASA HABITACIÓN EN PUNTA ALLEN**" con pretendida ubicación en el municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a unas superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 33 y 34 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis** fracción VIII, XI y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría; el **artículo 35, fracción X, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 81** del Reglamento en comento, que establece que las personas titulares de las oficinas de representación serán suplidadas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan; como es el caso del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/2023** de fecha **17 de abril de 2023**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del **proyecto "OPERACIÓN CASA HABITACIÓN EN PUNTA ALLEN"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de promovente y

R E S U L T A N D O :

- I. Que el 27 de marzo de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito con fecha a su presentación, a través del cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2024TD026**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

- II. Que el 01 de abril de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/0015/24**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **28 de marzo al 03 de abril de 2024 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, uso de las atribuciones que le confiere en el **artículo 35** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).
- III. Que el 02 de abril de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico **"NOVEDADES DE QUINTANA ROO"**, de fecha 01 de abril de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**.
- IV. Que el 12 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34** de la **LGEPA**, esta Unidad Administrativa **integró** el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V. Que 15 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0456/2024** a través del cual, con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Othón P. Blanco** el ingreso del proyecto para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- VI. Que 15 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0457/2024** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- VII. Que 15 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0458/2024**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

VIII. Que 15 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0459/2024**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.

IX. Que 15 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0460/2024**, a través del cual y con fundamento en el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el predio presenta especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.

X. Que 15 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0461/2024**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente a la congruencia y viabilidad del mismo con respecto a los lineamientos que regulan al Área Natural Protegida con carácter de **Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.

XI. Que el 10 de junio de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0707/2024** mediante el cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información. Dicho oficio fue notificado el 23 de septiembre de 2024.

XII. Que el 04 de junio de 2024, ingresó a esta Unidad Administrativa el oficio **No. PFPA/29.5/8C.17.4/0623-2024** de fecha 29 de mayo del mismo año, a través del cual la **Procuraduría de Protección al Medio ambiente (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XIII. Que el 14 de octubre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **SPARN/DGGFSOE/418/2919/2024** de fecha 30 de septiembre de 2024, a través del cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XIV. Que el 10 de septiembre de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1116/2024** mediante el cual y con fundamento en los dispuestos en los **artículos 35** de la **LGEPA** y **46, fracción II** del **REIA**, acordó ampliar el plazo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.



3627



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

XV. Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido comentarios por parte del **Gobierno municipal de Othón P. Blanco**, de la **Secretaría de Ecología, Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, de la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** y la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**; por lo que se entiende que dichas instancias no presentan objeción alguna en relación al proyecto sometido al PEIA.

C O N S I D E R A N D O :

1 G E N E R A L E S

I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, **fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX, y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la LGEEPA; artículos 2, 3 fracciones XIII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del REIA; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 35, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMyc)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 14 de mayo de 2002, **Decreto por el que declara como área que requiere la Protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q.Roo** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 enero de 1986, **ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015, **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, **ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la restauración de los humedales costeros en zonas de manglar** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004, el **Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero 2007, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, **28 primer párrafo fracciones X y XI** y 35 de la **LGEPA**.

2 CONSULTA PÚBLICA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEPA** y 40 y 41 del **REIA**. No obstante, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

III. Que la fracción II del artículo **12** del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada ante esta Unidad Administrativa se tiene que la **promovente** indicó:

"Capítulo I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental"

I.1 Datos generales del proyecto

I.1.1 Nombre del proyecto

El proyecto se denomina

OPERACIÓN CASA HABITACIÓN EN PUNTA ALLEN.

I.1.2 Ubicación del proyecto

El sitio donde se pretende construir el proyecto se ubica en la localidad de Punta Allen (Javier Rojo Gómez), en el municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

[...]

I.1.3 Duración del proyecto

Se considera que por los materiales con que serán construidas las obras, así como el programa de mantenimiento que se pretende ejecutar, la operación del proyecto será de 20 años.

[...]

Capítulo II. Descripción de las obras o actividades

II.1 Información general del proyecto

II.1.1 Naturaleza del proyecto



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

El presente proyecto tiene como objetivo la operación de una casa habitación ya construida y en operación. El proyecto fue autorizado en el resolutivo en materia de impacto ambiental oficio número 04/SGA/1518/11 de fecha 17 de octubre del 2011:

[...]

II.1.2 Justificación

El proyecto fue autorizado en materia ambiental el 17 de octubre de 2011 por medio del oficio número 04/SGA/1518/11 notificado el 21 de octubre de 2011, con una vigencia de 6 meses para la construcción y de 20 años para la operación. construyo y se comenzó la operación. El proyecto se construyó y comenzó la etapa de operaciones.

La autorización para la operación feneció el 21 de octubre del 2021; debido a las condiciones de salud del titular de la autorización no se renovó la vigencia para la operación del proyecto.

Por lo que la Sra. CRISTINA GONZALEZ GONZALEZ ingresa la presente MIA-P para obtener la titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental para operar la casa habitación, en su carácter de promovente y viuda del Sr. ANTONIO NEGRÓN ALLEN, quien fue titular de los derechos de la anterior resolución y quien es quien habita la casa habitación y que tiene la responsabilidad de su mantenimiento y operación, toda vez que no hay descendientes.

II.1.3 Ubicación del proyecto

El predio de a casa habitación con una superficie de 25,846.60 m² se ubica en la localidad de Punta Allen, municipio de Tulum, en la Reserva de la Biosfera de Sian Kaán (RBSK), Quintana Roo. Las coordenadas (UTM, WGS-84) que delimitan el polígono en cuestión se señalan en la tabla siguiente:

Tabla 1. Coordenadas del polígono del predio.

Vértice	X	Y
1	450554	2188366
2	450500	2188507
3	450333	2188463
4	450335	2188393
5	450393	2188338

Tabla 2. Coordenadas del polígono de la antigua cabaña.

Vértice	X	Y
1	450517.37	2188419.41
2	450513.91	2188418.89
3	450513.09	2188424.39
4	450516.54	2188424.96

Tabla 3. Coordenadas del polígono de la casa.

Vértice	X	Y
1	450520	2188412
2	450521	2188418
3	450521	2188424
4	450519	2188431
5	450517	2188437
6	450513	2188442
7	450518	2188445
8	450522	2188440
9	450525	2188433
10	450527	2188424
11	450527	2188417
12	450526	2188411

Tabla 4. Coordenadas del polígono de la terraza.

Vértice	X	Y
1	450527	2188411
2	450527	2188414
3	450528	2188416
4	450528	2188419
5	450528	2188421



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

6	450527	2188423
7	450528	2188423
8	450528	2188426
9	450527	2188428
10	450526	2188431
11	450526	2188433
12	450525	2188435
13	450525	2188435
14	450524	2188437
15	450523	2188439
16	450522	2188442
17	450521	2188443
18	450519	2188446

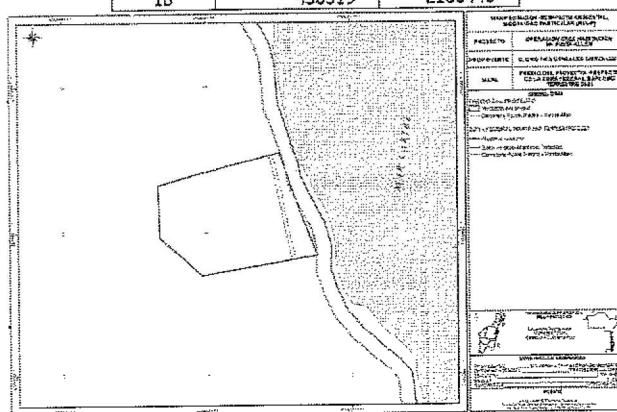


Figura 2. Polígono del sitio del proyecto.

II.1.4 Dimensiones del proyecto

El predio donde se ubica la casa tiene una superficie total de 25,846.60 m².

Las obras autorizadas incluyendo la superficie de la antigua cabaña que quedó unida al módulo de los cuartos suman una superficie de 354.0 m² + 15.0 m² de la cabaña antigua que forma parte de la casa.

En la siguiente tabla se presentan las superficies autorizadas y que actualmente se encuentran en operación:

Tabla 5. Dimensiones del proyecto

Descripción	Áreas m ²
PLANTA BAJA CASA	
Recámarra 1	24.19
Recámarra 2	24.19
Recámarra 3	24.19
Recámarra 4	24.19
Baño 1	3.17
Baño 2	3.17
Baño 3	3.17
Baño4	3.17
Cocina	8.14
Comedor	26.88
Baño comedor	1.93
Terraza principal	85.44
Terraza	9.60
Bodega	9.60
Muros	20.35
Vacios	7.75
Vanos	6.57
Total	291.10
PLANTA BAJA	
Sala	46.63
Terraza	11.70
Muros	3.63
Vanos	2.00
Total	63.96



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Las superficies de los exteriores, que si bien no se mencionan en el Término Primero del resolutivo, se mencionan en la vinculación en la MIA-P e información adicional, correspondiendo a las siguientes obras:

Tabla 6. Obras exteriores no techadas.

Descripción
Biofiltro y Humedal artificial
Paneles solares
Cisterna de agua potable

Es importante señalar que no se realizarán obras adicionales por lo que las áreas del proyecto originalmente autorizado no se modifican, por lo anterior el presente proyecto es sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en su etapa operativa.

II.2 Características particulares del proyecto, plan o programa

II.2.1 Programa de trabajo

La casa habitación es de uso vacacional, por lo que no está habitada los 365 días del año, en promedio está habitada el 70% del año. Se da mantenimiento preventivo a todas las instalaciones cada 3 meses y la limpieza cuando está habitada se realiza diariamente.

Se prestará especial atención al manejo adecuado de los residuos sólidos, tanto orgánicos como inorgánicos (como basura, botellas, latas, restos de comida, etc.), generados por las actividades diarias de habitabilidad. Además, durante la fase de operación, se contará con dos empleados de manera permanente para realizar tareas de limpieza, reparaciones menores, así como actividades de intendencia y vigilancia.

[...]

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

"Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

IV.1 Delimitación del sistema ambiental

El objetivo de este capítulo es delimitar, describir y analizar en forma integral el Sistema Ambiental (SA) que constituye el entorno del proyecto, así como identificar los principales procesos que mantienen la estructura y función de los componentes ecológicos presentes para, a partir de dicha información, identificar qué efectos positivos y negativos pudiera tener su desarrollo en la región. Todo esto con la finalidad de cumplir con el reglamento de la LGEEPA, el cual en su artículo 12 indica que la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener en su capítulo IV la "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto".

[...]

Considerando lo antes señalado, se optó por definir el Sistema Ambiental (SA) conforme a la superficie que ocupa las UGAs AH-14, TU7, TU13 y ANP-12, conforme a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an.

La superficie que abarca el Sistema Ambiental propuesto corresponde a 3,156,120 m² (315.612 ha).

El SA se delimitó tomando en consideración dos grupos de criterios que permitieron incrementar la certidumbre jurídica y técnica de esta circunscripción geográfica; Así estos dos grupos de criterios son: 1) De planeación y 2) Ambientales, con los cuales se generó una caracterización que sirvió como insumo para realizar la caracterización ambiental, para la construcción de los escenarios futuros en las diferentes etapas de implementación del proyecto. Estos criterios se describen a continuación.

[...]

IV.2 Caracterización y análisis del sistema ambiental

IV.2.1 Medio abiótico

a) Clima

La región está comprendida dentro de la zona ciclónica tropical del Caribe y los vientos dominantes tienen una dirección este-sureste. Exceptuando la presencia de los ciclones, el clima de Sian Ka'an es benéfico y apto para las actividades humanas. De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García (1973), se trata de un clima Aw, cálido subhúmedo con lluvias en verano. La temperatura media mensual es siempre superior a 22 °C y la media anual es de 26.5 °C. Las temperaturas máximas y mínimas puntuales han sido 44 °C y 4.5 °C, respectivamente. No se presentan heladas.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por García (1983), el Sistema Ambiental se ubica dentro de la unidad climática Aw2 (x) como se observa en el siguiente mapa Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura 84% del mes más frío mayor de 18°C, precipitación media anual de 500 a 2,500 mm y precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano mayores al 10.2% anual.

b) Precipitación

El 75 por ciento de las precipitaciones se presentan en los meses de mayo a octubre. El mes más lluvioso es septiembre, con un promedio de 208.1 milímetros de precipitación y el más seco es marzo, con 29.4 milímetros. La precipitación anual media, según datos de cinco estaciones en 15 años, fue de mil 128 milímetros. Las lluvias de invierno —25 por ciento del total—, son originadas por los "nortes", que se acompañan en ocasiones por vientos del oeste. No se registran vientos de componente oeste. La nubosidad en la zona es alta, con 200 días nublados por año y la humedad relativa promedio es superior al 80 por ciento. De acuerdo con la Carta de precipitación media anual (PMA) del INEGI la porción del Sistema Ambiental se ubica en una zona que presenta una precipitación media anual de 1500 mm.

c) Intemperismos severos

Estos fenómenos atmosféricos se generan anualmente, entre los meses de junio a noviembre (temporada de huracanes) y arrastran consigo grandes volúmenes de humedad, misma que se precipita por medio de ráfagas y fuertes precipitaciones. La formación de estas perturbaciones atmosféricas sucede en una de las dos matrices registradas en la región. La primera se localiza en el Mar Caribe, frente a las costas de Venezuela y Trinidad, cuyos fenómenos se desplazan hacia el noroeste sobre el Mar Caribe, atravesando América Central y las Antillas Menores, dirigiéndose finalmente hacia el norte hasta las costas de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, afectando a su paso las costas del estado de Quintana Roo. La segunda, comprende desde el frente de las Antillas Menores en el Caribe oriental hasta el océano Atlántico tropical, por el área de Cabo Verde frente a las costas del continente africano.

En los últimos 88 años 13 huracanes han tocado tierra en las costas de Sian Ka'an, 2 en la zona de Punta Allen. Sian Ka'an con sus arrecifes y su vegetación son una barrera natural que disminuye el embate de los huracanes hacia tierra.

d) Intemperismos no severos

Los nortes, otros fenómenos atmosféricos de ocurrencia en la microcuenca son masas de aire polar que resultan durante el otoño y el invierno, provocando el descenso de la temperatura, precipitaciones intensas y fuertes vientos que en ocasiones alcanzan velocidades de hasta 90 kilómetros por hora. Su intensidad es capaz provocar cambios en la fisiografía de la playa, así como derribar árboles tierra adentro.

e) Fisiografía

El Complejo Sian Ka'an, igual que el resto de la Península de Yucatán, es parte de una planicie de origen marino formada por rocas sedimentarias. Las rocas dominantes que le confieren a la Península cuentan con un relieve característico de calizas y aglomerados. La región es plana, con una leve pendiente con dirección de sur a norte. Su altitud máxima es menor a 20 metros sobre el nivel del mar en las zonas de selva hacia el poniente. En el Complejo Sian Ka'an se encuentran aproximadamente 103 mil hectáreas de bahías, que son cuerpos someros de agua marina con influencia de agua dulce y la totalidad de las formaciones arrecifales a más de 70 metros de profundidad.

Desde el punto de vista fisiográfico la microcuenca forma parte de la provincia fisiográfica conocida como Península de Yucatán, la cual a su vez se divide en tres subprovincias: 63 Carso y Lomeríos de Campeche, 62 Carso Yucateco y 64 Costa Baja de Quintana Roo (INEGI, 2002).

La superficie del Sistema Ambiental se encuentra dentro de la subprovincia de Costa Baja de Quintana Roo.

"Costa Baja de Quintana Roo". Llanuras inundables de piso rocoso asociadas con lomeríos. En las lomas generalmente se encuentran suelos poco profundos y pedregosos (Leptosoles rendzicos o Líticos) y en los bajos inundables, suelos planos y profundos de colores oscuros (Vertisoles pélicos y Gleisoles calcáricos), conocidos en lengua maya como Akalché. En esta subprovincia cárstica, los Ecotopos turísticos asociados al paisaje son: Cenotes, aguadas, lagunas; ahora, en la costa se tienen playas y mar. Estas características fisiográficas tienen efectos en la calidad de las tierras, en las prácticas de manejo de los recursos naturales y en los costos de producción, factores básicos en la planeación y la elaboración de proyectos.

f) Geología y Geomorfología

La Península de Yucatán es una plataforma reciente que emergió a fines del Terciario. El Complejo Sian Ka'an se sitúa en la franja más joven de la Península y la mayor parte de sus terrenos emergieron en el Cuaternario, hace menos de dos millones de años. Las zonas de marismas son más jóvenes que las zonas más altas y secas ocupadas por las selvas.

A principios del Mioceno, hace alrededor de 13 millones de años, tuvo lugar un ligero hundimiento en las regiones del sureste del territorio que hoy conforma nuestro país. El agua fue cubriendo una extensión de tierra cada vez mayor y Yucatán pasó a ser una bahía o caleta de poca profundidad, lo que dio lugar a la formación de vastos lechos de yeso en capas.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

A partir de ese momento tres eventos geológicos determinaron la configuración actual de las lagunas costeras modernas de la Península de Yucatán: el primero fue la estabilización de la línea de costa del Pleistoceno durante el periodo interglacial Sangamon, en cinco y ocho metros de altitud sobre el nivel actual del mar, hace aproximadamente 80 mil años.

[...]

g) Edafología

Los suelos del Complejo Sian Ka'an son generalmente más pobres que los del resto de la Península; son también más jóvenes y poco evolucionados, pedregosos, someros, fácilmente degradables y con potencial forestal. Dentro de la clasificación de FAO (1974), los suelos presentes en esta área corresponden a los tipos litosol y rendzina. El subsuelo está íntegramente formado por calizas blancas, arenosas —llamadas saskab— no mineralizadas, que por intemperismo se endurecen y forman placas en la superficie, conocidas como lajas. Los procesos generados por la cubierta vegetal han abierto oquedades entre las lajas y han aportado delgadas capas de materia orgánica.

La formación de un horizonte arcilloso es común en suelos antiguos; este horizonte aflora cuando las quemas o la intemperización destruyen la capa de suelo negro, más rico en materia orgánica, dando lugar a los suelos rojos de los tipos chac-luum o Kankab. Todos ellos son suelos en los que se reportan deficiencias en magnesio y potasio. Solamente se forman suelos profundos en los bajos, debido al arrastre coluvial desde zonas más altas, pero son de textura muy fina, y por tanto, inundables y pesados. Estos suelos, llamados ak'alchés, pueden secarse y agrietarse durante la época de secas. Los suelos inundables de las marismas, del tipo "margas" y "de turbera", descansan igualmente sobre la roca calcárea y han sido poco estudiados.

[...]

h) Erosión

La zona donde se encuentra el Polígono del Sistema Ambiental, tal y como se señala en el mapa, es una zona sin erosión evidente y cercana a cuerpos de agua.

Existen algunas diferencias en cuanto a la abundancia, cobertura y dominancia de las especies, debido a factores intrínsecos del sistema de dunas, como la erosión natural e inducida de playas, la afectación por eventos climáticos durante la estación de nortes y huracanes, y finalmente la transformación del hábitat causado por el hombre. Todos estos factores alteran la composición florística.

[...]

i) Hidrología

De acuerdo a la carta Hidrología de Aguas Superficiales (INEGI, 1984-1985), la Reserva está comprendida dentro de la Región Hidrológica 33- Yucatán Este (Quintana Roo). La reserva ocupa las partes bajas de dos subcuencas, la Cuenca A- Subcuenca b/ Bahías de la Ascensión y del Espíritu Santo, con una superficie total de 421,800 Ha y la Cuenca B- Subcuenca a/ Laguna de Chunyaxché y Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 336,400 Ha. Asimismo Sian Ka'an se ubica aguas debajo de las cuencas cerradas Bb (Xpichil, Chunuhub, Ycatum y L.Paiyagua) Bc (Becanchen, I. Chichancanab, Loche, Xkanha) con probables insumos de la cuenca Ac.

j) Hidrología superficial

La zona de estudio está conformada por un gran pantano que se desarrolla con una dirección SW-NE y forma parte de dos cuencas hidrológicas: La Cuenca del Espíritu Santo y la Cuenca de Chetumal. La Cuenca del Espíritu Santo fluye al noreste, hacia la Bahía del Espíritu Santo, esta cuenca queda en buena parte incluida dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an. La segunda cuenca fluye al suroeste hacia la Bahía de Chetumal.

[...]

k) Hidrología subterránea

A lo largo de la línea de costa, el agua de los acuíferos se encuentra descansando sobre el agua de mar, debido a las diferencias de densidades de estas. El contacto entre las dos masas de agua, conocido como interfase salina se encuentra en equilibrio dinámico, por lo cual las modificaciones en las condiciones originales del acuífero producen cambios en la posición del contacto entre las dos masas de aguas.

IV.2.2 Medio biótico

a) Vegetación en el sistema ambiental

El Complejo Sian Ka'an incluye las principales comunidades propias de la Península de Yucatán y del Caribe y se sitúa como una zona de transición que permite una diversidad de ambientes donde se desarrollan organismos tanto mesoamericanos como antillanos. Muestra de ello son las 4 mil 078 especies de flora y fauna que se han documentado a la fecha, lo que habla de la alta diversidad biológica de Sian Ka'an. Las principales comunidades son:

Selvas tropicales

En el Complejo Sian Ka'an cubren aproximadamente 210 mil hectáreas, con los siguientes subtipos: selva mediana





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

subperennifolia, selva mediana subcaducifolia y selva baja inundable.

Humedales

Cubren más de 200 mil hectáreas, constituyendo una de las mayores superficies protegidas de humedales de México, incluyendo lagunas, esteros, pantanos, ciéregos, cenotes, petenes, carizales, manglares chaparros, tulares y marismas de zacate, tasistales y comunidades inundables arboladas con dosel abierto. Además incluye cayos y manglares de franja. En términos generales, los humedales pueden definirse como terrenos que todo el año o parte de él se encuentran sujetos a inundaciones no muy profundas o por lo menos están saturados de humedad; de modo que el suelo es fangoso y en él crece vegetación hidrófila; esto es, plantas adaptadas al exceso de humedad, como los manglares, los tules y los carizos. El agua de los humedales puede ser dulce, salobre, salada o incluso hipersalina, y tener muy diverso origen (Morales Barbosa, 1992). Los humedales se encuentran entre los ecosistemas más productivos del mundo. Están ocupados por asociaciones de pastos, principalmente por especies de gramíneas y ciperáceas.

Comunidades arbustivas

Ocupan aproximadamente 20 mil hectáreas. Incluyen acahuales (vegetación secundaria de selvas), quemadales, vegetación de dunas costeras y áreas perturbadas.

En el sistema ambiental se identifican 2 tipos de vegetación:

•**Manglares de franja.** Pantano presente en los cayos y en los bordes de las lagunas costeras, con alturas de hasta 12 metros y más comúnmente de seis a ocho metros. Sus componentes típicos son: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), negro (*Avicennia germinans*) y blanco (*Laguncularia racemosa*), en este orden de resistencia a la salinidad del agua.

•**Vegetación de dunas costeras.** Existen aproximadamente 100 kilómetros de dunas costeras en una estrecha franja de 100 a 200 metros de ancho, a lo largo de la franja litoral del Anp, que separan el oleaje marino de las lagunas salobres interiores. El 90 por ciento de ellas estuvo cultivado con la palma de coco (*Cocos nucifera*). Sin embargo, y debido a la aparición de enfermedades y plagas, tales como el "amarillamiento letal" del cocotero y el "anillo rojo", entre otras, en las últimas dos décadas, su población declinó en más de 80 por ciento. Debido a ello, la vegetación nativa de las dunas costeras presenta diversos grados de recuperación. El 10 por ciento restante presenta formaciones vegetales poco perturbadas, compuestas por elementos florísticos típicamente antillanos, como son: chit (*Thrinax sp.*), skimay (*Tournefortia naphalooides*), *Strumpfia maritima*, riñonina (*Ipomoea pes-caprae*), sircote de playa (*Cordia sebestena*), lirio (*Hymenocallis sp.*), *Sesuvium sp.*, uva de playa (*Coccocloba uvifera*) y *Ageratum littorale*, entre otros (Espejel, 1983).

Entre la vegetación de duna costera (de rastreras y matorral) y la zona de manglar se desarrolla vegetación de matorral costero con especies arbóreas como uva de mar y chechem entre otras especies características de selva baja.

[...]

b) Vegetación en el sitio del proyecto

Alrededor de la casa habitación las especies que se registran son: Coco (*Cocos nucifera*), Uva de mar (*Coccocloba uvifera*), Palma Chit (*Thrinax radiata*) y Chechen negro (*Metopium brownei*).

c) Fauna

La fauna en la barra de arena se encuentra limitada por la zona marina y la laguna, por lo que en comparación con la diversidad que se registra en la RBSK, aunado a lo anterior entre la misma barra el desplazamiento se encuentra limitado por la colonia Punta Allen que interrumpe la conexión de la vegetación. En el sistema ambiental y en el sitio del proyecto se registraron las siguientes especies:

•**Reptiles:** *Ctenosaura similis* (Garrobo), *Sceloporus cozumelae* (Lagartija escamosa), *Coleonyx elegans* (Salamanqueza) y *Leptophis mexicanus* (Culebra ranera).

•**Avifauna:**

Respecto a la avifauna se observó la presencia del zopilote (*Cathartes aura*), el pájaro carpintero (*Centurus aurifrons*), la Tortolita (*Columbina talpacoti*), el Colibrí (*Dorichia eliza*), Luis Bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), la Chachalaca (*Ortalidis vetula*), el Azulejo (*Passerina cyanea*) y el Zanate (*Quiscalus mexicanus*).

•**Mastofauna:**

En relación con los pequeños mamíferos, se tiene conocimiento de la presencia de individuos de Zorrillo (*Conepatus semistriatus*), Tlacuache (*Didelphis virginiana*); Tejón (*Nasua nasua*), y Ardilla gris (*Sciurus yucatanensis*), entre otras. Sin embargo, en el momento del muestreo no se observó la presencia o el rastro de algún individuo de la Mastofauna.

Fauna amenazada o en peligro de extinción.

Con relación a la fauna silvestre reconocida, se tiene de acuerdo con la norma oficial mexicana: NOM-059-ECOL-2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 6 de marzo de 2002, la presencia de las especies que se en listan en la tabla siguiente, con algún estatus de protección.



3627



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

TABLA 26. FAUNA EXISTENTE EN LA ZONA

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
IGUANIDAE	<i>Sceloporus cozumelae</i>	Lagartija escamosa
MUSTELIDAE	<i>Conepatus semistriatus</i>	Zorrillo
COLUBRIDAE	<i>Leptophis mexicanus</i>	Ranera bronceada
GEKKONIDAE	<i>Coleonyx elegans</i>	Salamarqueza
IGUANIDAE	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana espinosa

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- V. Que la fracción III del artículo 12 del REIA impone la obligación a la promovente de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por el promovente en la MIA-P e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al proyecto son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	14 de mayo de 2002
C. Decreto por el que declara como área que requiere la Protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q.Roo.	Diario Oficial de la Federación	20 enero 1986
D. ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.	Diario Oficial de la Federación	23 de enero de 2015
E. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 de abril de 2003
F. ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo de 2004
G. Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario Oficial de la Federación	01 de febrero 2007



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

H. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
---	---------------------------------	-------------------------

VI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa.

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra dentro del polígono regulado por el ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (**POEMyRGMyMC**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA 147**), denominada Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an.

Unidad de Gestión Ambiental #:147		Mapa
Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)	
Nombre:	Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an	
Municipio:	Felipe Carrillo Puerto	
Estado:	Quintana Roo	
Población:	345 habitantes	
Superficie:	525,072.084 ha	
Subregión		
Islas:	Presente: Aplicar criterios para islas	
Puerto Turístico:		
Puerto Comercial		
Puerto pesquero		
Nota	Aplicar Decreto y programa de manejo del ANP	

De acuerdo la **Unidad De Gestión Ambiental 147** motivo del presente análisis, le resulta aplicable el Decreto, el programa de manejo del ANP y las acciones específicas siguientes:

Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	APLICA	A-027	APLICA	A-053	APLICA	A-079	NA
A-002	APLICA	A-028	APLICA	A-054	APLICA	A-080	NA
A-003	APLICA	A-029	APLICA	A-055	APLICA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	APLICA	A-082	NA
A-005	APLICA	A-031	APLICA	A-057	APLICA	A-083	NA
A-006	APLICA	A-032	APLICA	A-058	APLICA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	APLICA	A-085	NA
A-008	APLICA	A-034	APLICA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	APLICA	A-035	NA	A-061	APLICA	A-087	NA
A-010	APLICA	A-036	NA	A-062	APLICA	A-088	NA
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	APLICA	A-089	NA
A-012	APLICA	A-038	APLICA	A-064	APLICA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	APLICA	A-065	APLICA	A-091	NA



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

A-014	APLICA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	APLICA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	APLICA	A-094	NA
A-017	APLICA	A-043	NA	A-069	APLICA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	APLICA	A-096	NA
A-019	APLICA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	APLICA	A-046	NA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	APLICA	A-047	APLICA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	APLICA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	APLICA	A-050	APLICA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	APLICA	A-077	NA		
A-026	APLICA	A-052	APLICA	A-078	NA		

Acciones Generales

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del proyecto se procede a listar las acciones generales que no son vinculantes conforme a lo siguiente: corresponde a las autoridades como SEMARNAT (CONAGUA), SAGARPA, Estados y no a la promovente, promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos y promover prácticas de manejo de uso eficiente (G001, G002), no se pretende la creación de alguna UMA (G003), no se realizarán actividades extractivas de flora o fauna silvestre (G004), el proyecto no pretende la producción o aprovechamiento de semillas, por lo que no es procedente establecer bancos de germoplasma (G005), corresponde a las autoridades como SEMARNAT y SAGARPA y no al promovente fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono (G006, G007), el proyecto no versa sobre el uso de organismos genéticamente modificados (G008), no implica la construcción de infraestructura, ni infraestructura costera, casas habitación, cultivos, caminos, carreteras, puentes, vías férreas o proyectos de ingeniería terrestre (G009, G035, G046, G050, G060, G061, G064), el sitio no corresponde a actividades agropecuarias ni pretende la producción de cultivos, ni parques industriales o proyecto industrial (G010, G012, G017, G025, G036, G037, G040, G042, G054, G062), tampoco contempla realizar actividades de introducción de especies potencialmente invasoras o el uso de tecnologías extractivas, productivas intensivas o extensivas con especies nativas (G013, G021, G022, G025, G030, G047), en el sistema ambiental definido no existen ríos ni montañas, ni colinda con ríos (G014, G015), o con laderas de montañas (G016) no incide sobre los márgenes de los cauces naturales en el ASO ni la vegetación de ríos (G018, G020), en el sitio del proyecto no se identificaron especies de flora o fauna que puedan convertirse en plagas (G023), el proyecto no consiste en actividades de forestación y reforestación de suelos (G024), el sitio del proyecto no presenta gradientes altitudinales (G026), no se hará uso de energía a base de hidrógeno (G032), corresponde a la SENER, CFE, Estados y Municipios y no al promovente promover la investigación y desarrollo de tecnologías limpias (G033), corresponde a las autoridades como SEMARNAT y SAGARPA, evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono y no a el promovente (G038), corresponde a las autoridades como SEMARNAT, estados y municipios y no a el promovente, la promoción y formulación de los ordenamientos ecológicos y Programas de Desarrollo Urbano en el ASO (G019, G039, G041), no se pretenden realizar actividades acuícolas, pesqueras (G043, G044), corresponde a las atribuciones de las autoridades y no a el promovente la consolidación de sistemas de transporte público, realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, ni campañas de limpieza en asentamientos suburbanos, la construcción, fortalecer y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales y fortalecer o consolidar los comités de Protección Civil y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial así como el promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático (G045, G048, G049, G051, G052, G056, G057), la promovente manifiesta que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales eficiente (G053); no se hará remoción de vegetación forestal (G055), no prevé la gestión de residuos peligrosos (G-058), no se realizará la construcción de infraestructura costera sobre vegetación acuática sumergida (G060, G061), corresponde a la SAGARPA e INAPESCA y no a el promovente, promover la elaboración de ordenamientos



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

pesqueros y acuícolas (G063). A continuación, se presenta el análisis con las acciones generales que se vinculan al proyecto:

Descripción de las Acciones Generales		Vinculación del promovente
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>La Casa Habitación operará apegándose a los instrumentos de regulación que le corresponden y se analizan en el presente capítulo.</i>
Análisis: De conformidad con el Capítulo VI de la MIA-P presentada por la promovente , presentó:		
<ul style="list-style-type: none"> • Plan Integral Manejo Residuos • Programa Reforestación Manglar 		
G028	Promover el uso de energías renovables.	<i>La principal fuente de energía en el proyecto son los paneles solares.</i> <i>Se verificará que los equipos funcionen adecuadamente a fin de que la combustión sea la adecuada y los equipos no gasten más energía a la normal.</i>
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	<i>El proyecto es la operación de una casa habitación.</i>
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	<i>El proyecto no tiene estos alcances de promover en la población el uso de energías alternativas, lo que le corresponde a instancias federales y estatales en coordinación con las municipales. No se vincula con el proyecto.</i>
G032	Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	
G033	Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	
Análisis: De acuerdo a la información presentada por la promovente, su fuente principal proviene de paneles solares, mismos de los cuales presentó información adicional de su eficiencia, mencionando eventualmente el uso de una planta eléctrica mencionando tu consumo y el manejo de sus residuos. Por lo que se atiende dichos criterios.		
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<i>A todos los visitantes y usuarios de la vivienda se les indicará como separar los residuos y la prohibición de arrojarlos a cualquier parte fuera de la vivienda.</i>
Análisis: De acuerdo a la información presentada por la promovente, prevé medidas para el manejo de residuos durante su etapa operativa, por lo que atiende lo establecido en la acción.		
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	<i>El proyecto es la operación de una casa habitación, no le corresponde realizar este tipo de acciones. No es vinculante con el proyecto.</i>
Análisis: De acuerdo a la información presentada por la promovente en la MIA-P, esta realizó su vinculación con la legislación aplicable, por lo que cumple con dicho criterio.		

Acciones Específicas



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del proyecto, se procede a analizar las acciones específicas del POEMyRGMyMC que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: No se pretende realizar la comercialización ni uso de agroquímicos ni pesticidas (A001, A002), no captará agua de lluvia (A006), no corresponde el apoyo económico de actividades de conservación de tortugas (A010), no prevé establecer corredores biológicos para conectar ANP (A016), no consiste en programas de restauración y recuperación de zonas degradadas (A017), el proyecto no se ubica sobre la playa ni en la duna costera, por lo que no interactúa con las posibles zonas de anidación de tortuga marina (A008, A009, A012, A028, A032) no prevé establecer corredores biológicos para conectar ANP (A016), no consiste en programas de remediación (A019), no se pretende realizar actividades agropecuarias o forestales, o de cultivo, no se localiza en alguna zona agrícola, ni se plantea realizar actividades agrícolas (A003, A011, A020, A038, A039, A052, A055, A056), no se pretenden acciones de distribución de agua (A005), compete a las autoridades federales, estatales y municipales la promoción de constituir áreas destinadas a la conservación o restauración de ecosistemas naturales, así como la dotación de equipamiento (A007, A059), no se prevé la introducción de especies por actividades marítimas (A013), no se manifiestó la existencia de pasivos ambientales o suelos, aguas o zonas costeras contaminados por hidrocarburos o residuos que impliquen acciones de remediación (A019, A022, A023), no se contempla la instalación de industrias ni el uso de automotores (A021, A024, A025, A026); no se revé infraestructura en las playas (A027), el proyecto no afectará el perfil costero y ni los patrones de circulación de aguas costeras, ni limitará con sistemas lagunares costeros (A029, A030, A031); no se contempla el aprovechamiento de energía eólica (A033), no se contempla la generación de energía mareomotriz (A034, A037); no se pretende realizar actividades pesqueras, ni extractivas de especies marinas o de acuicultura (A040, A041, A042, A044, A047, A048), no compete a el promovente el desarrollo de Programas de desarrollo Urbano o de conurbación (A050), el sitio cuenta con vialidad de acceso y no se pretende la construcción de caminos rurales que accedan al sitio (A051), no se pretende operar una UMA extensiva (A053, A054), no se pretende el establecimiento de una zona urbana o de reubicación de personas (A057, A058), no compete a el promovente, sino a las autoridades de SEGOB, Municipio y estado, identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable, así como el establecimiento de sistemas de alerta temprana ante eventos meteorológicos extremos (A060), el proyecto no corresponde a vivienda o infraestructura social y comunitaria, es un proyecto privado (A061), corresponde a las autoridades federal y estatal fortalecer consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. (A062), compete a los Municipios la instalación de planta de tratamiento municipal (A063, A065), no se construirá un sistema de tratamiento de aguas residuales, la promovente manifiesta que ya cuenta con un sistema eficiente (A064), ni la captación de aguas pluviales (A067), las promovientes manifiestan que cuentan con sistema de manejo integral de residuos sólidos urbanos (A068, A069) corresponde a las autoridades y no a el promovente realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su colecta y disposición final (A070), así como de la promoción del ecoturismo (A071), y la promoción de la operación de desarrollos turísticos a través de certificaciones ambientales nacionales e internacionales, u otros mecanismos (A072), no se pretende la construcción, modernización, mantenimiento o ampliación de infraestructura portuaria o para actividades marinas (A074, A078, A079).

A continuación, se presentan las acciones específicas aplicables a la UGA 147, en la que se ubica el proyecto:

Descripción de las Acciones Específicas de la UGA 147		Vinculación promovente
A-015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	<i>La casa habitación se construyó tras la duna arenosa.</i>
Análisis:		
De acuerdo con la información presentada por la promovente, la casa habitación se construyó fuera de duna costera, por lo que no contraviene con este criterio.		



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Descripción de las Acciones Específicas de la UGA 147		Vinculación promovente
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	<p><i>El proyecto es la operación de una casa habitación.</i></p> <p><i>El proyecto no tiene estos alcances, que le corresponden a instancias federales y estatales en coordinación con las municipales. No se vincula con el proyecto.</i></p>
Análisis:		
De acuerdo con la información presentada por la promovente, se presentan actividades de protección y reforestación de especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 ubicadas dentro del predio, por lo que no contraviene con dicho criterio.		
A-027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	<i>La casa se construyó detrás de la duna, respetando la superficie de ocupación y a la distancia señalada de la línea de costa, conforme lo señala el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an (POET-ZCRBSK).</i>
A-029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	
Análisis:		
De acuerdo con la información presentada por la promovente, la ubicación de la casa no influye en la duna costera, por lo que no contraviene dicho criterio.		

Criterios de Islas

De acuerdo con la naturaleza del **proyecto**, se advierte que no contempla la constitución o construcción de refugios anticiclónicos en una isla, así como tampoco acciones que favorezcan la sobre población en estas extensiones naturales de tierra (IS-02, IS-02), no contempla el uso de sistemas de potabilización de agua (IS-03), no consiste en la construcción de muelles ni marinas (IS-04, IS-09), El proyecto no contempla el uso de productos químicos, incluyendo la transportación marítima o terrestre (IS-05), no arrojará ni verterá ningún tipo de desecho en los arrecifes tanto naturales como artificiales (IS-06), no consiste en actividades de buceo (IS-08), no contempla actividades que pongan en riesgo las colonias reproductivas de aves (IS-10, IS-11), no contempla la eliminación de cobertura vegetal nativa (IS-13), no contemplan acciones destinadas a la investigación (IS-14) y no contempla actividades pesqueras deportivas, ni comerciales (IS-16), por lo que continuación se presenta el análisis con los criterios directamente vinculantes al **proyecto**:

Clave	Criterio de Regulación Ecológica	Ánalisis de esta Unidad Administrativa
IS-12	Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	<i>El proyecto no requiere introducir especies de flora o fauna y los usuarios de la casa no introducirán especies exóticas.</i>
Análisis: De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, no se prevé la introducción de especie; por lo que no contraviene lo establecido en el presente criterio.		
IS-15	Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que	<i>El proyecto incide en el Área Natural Protegida Reserva de la</i>



3627



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Clave	Criterio de Regulación Ecológica	Análisis de esta Unidad Administrativa
	se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	<i>Biosfera de Sian Ka'an, mismo que cuenta con el Decreto, así como el Programa de Manejo que se analiza en los siguientes numerales del presente capítulo.</i>

Análisis: De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, el proyecto realizó la vinculación correspondiente la cual es analizada en los instrumentos siguientes; por lo que no contraviene lo establecido en el presente criterio.

B. Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an

Que con respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera de la Reserva de Sian Ka'an (POET)**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2002, y de acuerdo a la cartografía disponible de este instrumento legal, el sitio donde se pretende ubicar el proyecto se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) Tu 7 TU-13, la primera con política de Conservación, Uso predominante de Turismo de bajo impacto, Uso compatible con flora y fauna, Usos condicionados Infraestructura, Asentamiento humano, Pecuario y Uso compatible con la industria, Centro de población, Minería, Agricultura y la segunda; con política de Conservación, Uso predominante de Turismo de bajo impacto, Uso condicionado de Flora y Fauna, Usos condicionados Infraestructura, Asentamiento Humano, Pecuario y Usos Incompatible Industria, centro de Población, Minería, Agricultura.

Clave UGA	Criterios
Tu 7	AC 2,3 AG 2,3 AH 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11 EI 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26,27, 28,29,31,33,34,35,36,37,38 Ff 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5 I 1,2 MAE 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26 P 1,2,3,4 TU 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,20,21,22,24,26,27, 28,29,30
Tu 13	AC 1 AG 2,3 AH 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11 EI 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26,27,28,29,31,33,34,35,36,37,38 Ff 1,3, 13, 16,17,18,19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5 I 1,2 MAE 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26 P 1,2,3,4 Tu 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,20,21,22,23,25,28,30



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Que el **proyecto** es congruente con la política de conservación y uso predominante para las Unidades de Gestión Ambiental Tu 7 y 13 el cual es para turismo de bajo impacto. De los criterios ecológicos aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental Tu 7 y 13 más relevantes en relación al **proyecto** se realiza a continuación el presente análisis:

Ah10	Los predios de propiedad privada con un frente de playa de 100 m o más y con más de 2 has, podrán desarrollar una casa habitación de tipo unifamiliar de hasta 400 m ² de superficie construida y un máximo de 4.5 baños y una cocina.	<i>Conforme a lo establecido en la resolución previamente emitida, la csa habitación fue autorizada con una superficie de construcción de 355.04 m², con un total de 4.5 baños y una cocina. Dichas superficies se mantendrán, no se pretende la modificación ni ampliación de dicha sobras y/o superficies. Se mantiene tal cual fue autorizado previamente. El presente proyecto solamente es sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la etapa operativa de las obras previamente autorizadas por la Autoridad.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto cuenta con las mismas dimensiones y obras autorizadas previamente, mencionando no se pretende construir ni agrandar dicha edificación. Cabe mencionar la casa habitación cuenta con 4 habitaciones, 4.5 baños, cocina, comedor, terraza principal, terraza, bodega y sala con una superficie de 354.0 m ² + 15.0 m ² de la cabaña antigua que forma parte de la casa; por lo que no contraviene con dicho criterio.		
Ah 11	No se permitirán construcciones adicionales para servicio y resguardo de instalaciones (encargado o velador). En su caso, estas instalaciones deberán estar adosadas a la casa o construcción principal y sumarse en la superficie de construcción autorizada.	<i>La casa se ajusta a esta prohibición.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto no considera reservar algún espacio adicional para guardia o velador, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
Ah 12	La superficie de los predios libre de construcción será destinada a la conservación de las condiciones naturales del sitio, para lo cual, previo a la autorización de la SEMARNAT para el desarrollo, el propietario firmará un contrato transaccional notarizado en la que autoriza a la SEMARNAT o al Municipio correspondiente a demoler a costo del propietario, las construcciones que sobrepasen la densidad de construcción establecida. O bien podrá establecerse una servidumbre voluntaria en favor de la Reserva que favorezca la obtención de dicho objetivo.	<i>La promovente firmará este contrato transaccional notarizado para que la CONANP pueda medir las construcciones en el predio, cómo lo indique la SEMARNAT en la autorización.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto menciona tomará la acción correspondiente, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
Ah 18	No se permite la construcción de viviendas, ni infraestructura permanente para hospedaje o servicios en la zona comprendida entre el litoral y el parte aguas de la duna ni entre el borde del sistema acuático y el límite de distribución de los manglares.	<i>La casa se ubica en la zona posterior al parteaguas de la duna, y no se realizarán más construcciones.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el promovente indicó en los planos presentados la zona determinada como "parteaguas" la cual se encuentra al oeste del camino costero que atraviesa el predio. El frente de playa del predio no presenta duna costera, por lo tanto la vivienda se ajusta a dicho criterio.		



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

C 5	Al finalizar la obra deberá removese toda la infraestructura asociada al campamento y deberá presentar un programa de restauración de sitio.	No se realizarán construcciones, únicamente se somete a evaluación la operación de la casa habitación.
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto no realizará más construcciones, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
El 4	Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.	El proyecto no es un desarrollo turístico ni asentamiento humano es una casa habitación.
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto no es un desarrollo turístico, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
El 5	Las casas vacacionales, los asentamientos humanos y los desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos inorgánicos fuera de la Reserva.	El proyecto cuenta con un programa integral de manejo de residuos sólidos ya descrito anteriormente.
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto anexo presenta el Programa de manejo de residuos sólidos, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
El 6	Las casas vacacionales, los desarrollos turísticos de hospedaje y servicios y los asentamientos humanos y en general cualquier edificación que genere aguas negras y grises, deberán contar con sistemas integrales de minimización, colecta, manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales.	El proyecto cuenta con un biorreactor anaerobio para la captación y tratamiento primario y secundario de las aguas negras y grises. Posteriormente estas aguas pasan a un humedal artificial donde la flora sembrada ahí absorberá los nitratos y fosfatos residuales en el agua, y finalmente esta se evapora.
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto en su información adicional presentó información respecto al tratamiento de sus aguas residuales, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
El 7	Deberá incorporarse el uso de sistemas secos para el manejo y disposición final de excretas, con composteo y reprovechamiento; o bien sistemas húmedos como los humedales artificiales, que cumplan con remociones mínimas del 90% tanto de Demanda Bioquímica Oxígeno (DBO5) como de Sólidos Suspensos Totales (SST). En el caso de humedales o procesos de biofiltración, deberá contarse con un sistema de impermeabilización a base de geomembranas de manera que se garantice que no habrá precolación hacia el terreno o a los cuerpos de agua naturales aledaños. La superficie del terreno que requiera la instalación de humedales no se contabilizará en los metros cuadrados de construcción autorizados en los criterios Ah.	El humedal artificial cumple con las especificaciones del presente criterio. El humedal y el biorreactor anaerobio se ubican sobre bases impermeables a fin de evitar que el agua se filtre al suelo y subsuelo.
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto en su información adicional presentó la información técnica del biorreactor y humedal, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
El 26	La instalación de muelles o embarcaderos rústicos en las lagunas costeras, deberán guardar una distancia	No se prevé la instalación de muelles o embarcaderos y no se hará uso de sustancias tóxicas en el predio.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

	mínima de 300 metros entre ellos en la costa norte y 900 m en la costa centro y no incluirán la construcción de rampas o accesos para vehículos terrestres, por lo que el acceso será peatonal sobre la prolongación del muelle sobre pilotes hasta tierra firme y afectando al manglar en un ancho máximo de 2 m. Los propietarios de los predios en los que debido a esta restricción no se pueda construir un muelle, tendrán derecho (mediante servidumbres de paso u otros mecanismos) a usar el muelle más cercano a la construcción principal del predio, siempre y cuando apoyen al dueño del predio en donde está construido el muelle en su mantenimiento.	
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto no pretende realizar la construcción de dichas infraestructuras, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
Ff 14	Se requiere permiso de la SEMARNAT para el aprovechamiento de las hojas de las palmas Trinax radiata y Cocotrinax readii.	<i>No se realizará el aprovechamiento de la Palma Chit.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto no realizará el aprovechamiento de dicha especie, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
FO 2	En las áreas con presencia de palma de coco no podrá eliminarse la vegetación herbácea y arbustiva.	<i>Solo se limpiarán las hojas secas presentes en estas áreas.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto no pretende quitar los ejemplares del área, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
FO 3	Queda prohibido el uso del fuego para desmontes, para la quema de basura y para la reducción de desechos vegetales y para el manejo de las áreas de crecimiento de palma de coco.	<i>Durante la operación de la casa habitación, no se usará fuego para desmontar, ni tampoco se quemará basura.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto presenta su programa de manejo de residuos donde señala no se llevará a cabo la quema de basura, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
FO 4	No se permite el uso de maquinaria pesada para desmontes.	<i>No se harán desmontes.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto no hará desmontes, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
FO 5	Queda prohibida la reforestación o plantación de las especies: Casuarina o Pino de Playa (Casuarina sp.), Pirul Brasileño (Schinus terebinthifolius), Meleleuca (Meleleuca quininervia), Almendro (Terminalia sp) y Columbrina (Columbrina asiática), Eucaliptos (Eucalipto sp) y flamboyan (Delonix regia).	<i>No se hará uso de estas especies en el predio.</i>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto no usará dichas especies, por lo que se ajusta a dicho criterio.		



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

MAE 19	El desarrollo de la infraestructura turística o habitacional solamente podrá efectuarse en el tercio medio del predio del sentido norte - sur, dejando los extremos o colindancias con otros predios sin construir. Asimismo, se conservarán los elementos más importantes de la vegetación.	<p><i>La casa habitación fue construida en el tercio medio del predio del sentido norte-sur, tal como fue autorizada previamente por la Autoridad.</i></p> <p><i>Con el presente proyecto no se pretende realizar ninguna modificación, se mantendrá en el mismo sitio que fue autorizado con las mismas dimensiones. El proyecto únicamente es sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la etapa operativa.</i></p>
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto ya se encuentra construido y cumple con dichas especificación, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
MAE 5	La autorización para la construcción de pozos y su funcionamiento requiere de autorización de la CNA y el visto bueno de la Dirección de la Reserva, así como de la factibilidad derivada de estudios específicos y monitoreo constante de la conductividad del agua para evitar la sobreexplotación (intrusión salina).	<i>No se requiere de un pozo, derivado que se cuenta con el servicio de agua potable en el lugar.</i>
MAE 6	El aprovechamiento de aguas subterráneas no deberá rebasar el 15% del volumen de recarga del acuífero y garantizar la no intrusión salina.	
Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el proyecto cuenta con agua potable por lo que no requiere de agua subterránea, por lo que se ajusta a dicho criterio.		
MAE 8	Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.	<i>No se obstruyen los escurrimientos pluviales.</i>
MAE 9	Se prohíbe la extracción de agua de cenotes.	
MAE 10	No se permite modificar o alterar física y/o escénicamente dolinas, cenotes y cavernas.	
MAE 11	No se permitirá el dragado, relleno, excavaciones, ampliaciones de los cenotes ni la remoción de la vegetación acuática.	
MAE 12	Se prohíbe el desmonte, despalme y modificaciones a la topografía en un radio no menor de 50 m., alrededor de los cenotes, dolinas y/o cavernas.	<i>No existen dolinas, cenotes y cavernas en el predio, en caso de existir, éstas no serán modificadas.</i>
MAE 13	Los desechos orgánicos podrán procesarse dentro de los propios predios en la Reserva, siempre y cuando se garantice que los lixiviados no tengan contacto con los cuerpos de agua naturales.	
MAE 14	Quedan prohibidas las quemas de vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes para el desmonte	<i>Durante la operación del proyecto no se realizarán quemas de</i>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

	y mantenimiento de derechos de vía.	
MAE 15	No se permite la quema de corral o de traspasio de desechos sólidos.	vegetación, ni de residuos sólidos, ni se hará uso de herbicidas.
MAE 16	Los senderos o accesos peatonales que se autoricen sobre manglares deberán de realizarse de forma elevada sobre pilotes o tacones.	No se prevé el acceso a zonas de manglares.
MAE 17	Al interior de los predios, no se permite la remoción de la vegetación natural en el cordón de duna, con la excepción de la apertura de senderos peatonales menores de 1.5 m de ancho, paralelos a la costa, o en forma de zig zag si son perpendiculares a la costa. Se permiten los andadore's elevados	No se removerá la vegetación natural de la duna adyacente a la playa.
MAE 18	Solo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento de los sitios arqueológicos.	No se vincula con el proyecto no se ubica en sitios arqueológicos.

Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, por el **promovente** para el desarrollo del proyecto, no se contempla la realización de ninguna de las actividades señaladas en estos criterios, sin embargo, se señala que los mismos le resultan aplicables y se advierte que son de carácter prohibitivo y observancia obligatoria, por lo que deberá apegarse a lo establecido en los mismos durante todas las etapas del proyecto.

Tu 24	Las casas habitación e infraestructura para hospedaje turístico, no excederán los 2 niveles hasta 8 m de altura.	
Tu 25	Las casas habitación e infraestructura para hospedaje turístico, no excederán los 3 niveles hasta 12 m de altura.	El proyecto no excede los 2 niveles, ni los 8 metros de altura.

Análisis de ésta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada, el promovente presentó los planos de la vivienda donde se corrobora dichas medidas no rebasan lo establecido en los criterios en mención, por lo que se ajusta a dicho criterios.

C. Decreto por el que declara como área que requiere la Protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.

Dicha reserva se encuentra distribuida dos grandes zonas, la zona de núcleo y la zona de amortiguamiento. Con respecto a la zona núcleo, la zonificación corresponde a las áreas de Muyil y Uamil, en superficie terrestre, y la zona de Cayo Culebra en área marina. El **proyecto** se encuentra ubicado en la zona de amortiguamiento, la cual está destinada a proteger la zona núcleo del impacto exterior y en donde se pueden realizar actividades económicamente productivas, dentro de estrictas normas ecológicas.

Esta Unidad administrativa analizó las disposiciones establecidas en el Decreto en mención, resaltando lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no autorizará ni permitirá la ejecución de obras



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la "Reserva de la Biosfera Sian Ka'an".

Al respecto esta Delegación Federal advierte que el proyecto no se ubica dentro de ninguna de las zonas núcleo señaladas al principio del presente análisis.

ARTICULO OCTAVO.- Todo proyecto de obra pública o privada que pretenda realizarse dentro del área considerada como zona de amortiguamiento deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología."

Al respecto, esta Unidad, resuelve mediante el presente oficio, la solicitud de autorización realizada por el promovente para el desarrollo del proyecto, mismo que pretende realizarse dentro del área considerada como zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Se declara veda total e indefinida de la caza y captura de las especies de Jaguar, puma, tigrillo, leoncillo, mono araña, zaraguato, tapir, manatí, temazate, jabalí y oso hormiguero, en toda el área que comprende la "Reserva de la Biosfera Sian Ka'an"

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la zona de amortiguamiento deberá realizarse por los habitantes de la reserva en forma racional, atendiendo a las restricciones ecológicas que al efecto emitan las autoridades competentes, sin perjuicio de los que establezca el Calendario Cinegético."

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, como parte del proyecto no se pretende el aprovechamiento de la flora y fauna del sitio.

D. ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Conforme al análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra regulado por el **DECRETO por el que declara área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986 por lo que se considerando su vinculación presentada en la MIA-P, se tiene:

El proyecto se encuentra enterado de la limitación geográfica y a su vez fuera del núcleo del área natural protegida, no corresponde a terrenos nacionales, no pretende realizar actividades de caza o captura en la zona de las especies de jaguar, puma, tigrillo, leoncillo, mono araña, zaraguato, tapir, manatí, temazate, jabalí y oso hormiguero, así como no pretende utilizar la flora y fauna del lugar. Por lo que no contraviene en lo estipulado en dicho decreto.

E. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

En relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el Acuerdo por el que se adiciona la especificación 4.43, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, la promovente realizó la vinculación de las obras y actividades del proyecto con dichas especificaciones toda vez que sobre la porción oeste del predio de pretendida ubicación del proyecto existe zona con vegetación característica de humedal costero.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Con respecto a lo anterior, esta Unidad Administrativa señala que es aplicable al proyecto la excepción a la que se refiere la especificación 4.43 de la Norma en comento, por lo que se exceptúa el límite de 100 metros entre las obras y la vegetación de manglar establecido en la especificación 4.16.

F. ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Con respecto a ésto, se advierte de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, la **especificación 4.43** a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 y la información presentada en la MIA-P y anexos el promovente menciona lo siguiente:

"Vinculación: Las obras y actividades proyectadas no son contrarias a las prohibiciones establecidas en los numerales 4.4 y 4.22, o la limitación establecida en el numeral 416, toda vez que las obras se proyectan en la colindancia de la vegetación del manglar.

Considerando lo anterior, se propone como medidas de compensación en beneficio de los humedales las siguientes acciones:

A) Realizar la limpieza de residuos sólidos y restos de vegetación muerta que se encuentra depositada en el área del predio que cuenta con vegetación de manglar, la cual se mantendrá en estado de conservación.

Dicha propuesta constituye una medida compensatoria por el simple hecho de ubicarse en un espacio geográfico distinto al directamente impactado (superficie de aprovechamiento). Asimismo, la acción propuesta es tendiente a mantener la funcionalidad ecológica del manglar y a incrementar la superficie cubierta por este tipo de vegetación, ya que los residuos sólidos y restos de vegetación depositados en el lugar, impiden el adecuado crecimiento de los renuevos y propágulos de manglar. Estas pequeñas plántulas con el tiempo crecerán y en consecuencia, se aumentará la superficie cubierta con mangle". Al retirar los residuos, de manera natural se tendrá nuevamente cobertura de manglar en estas áreas previamente impactadas, lo cual retunda en un beneficio para el humedal costero.

B) Reforestación de vegetación de manglar, dentro del Área Natural Protegida estatal de la Región denominada Sistema Lagunar Chacmochuc, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, refugio estatal de Flora y Fauna, ubicada en los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 09 de agosto de 1999; en una sitio donde las afectaciones por la urbanización del sitio son evidentes y donde estas actividades puedan llevarse a cabo sin afectar interés de terceras personas, es decir, que se lleven a cabo en lugares donde no sea propiedad privada. La zona de reforestación ocupará una superficie de 100 m² y se ubicará en las siguientes coordenadas:"

Polígono propuesto para reforestación		
Vértices	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y
1	519011.496	2344578.257
2	519011.496	2344588.483
3	519022.080	2344588.509
4	519022.080	2344578.257
Superficie	100 m ²	

Dado lo anterior y considerando que el sitio del proyecto, se tiene la promovente presentó medidas de compensación que garanticen el aumento en la superficie de manglar en un sitio impactado o con algún grado de conservación, considerando la ubicación, superficie, metodología, tiempo de ejecución del programa, especies a emplear, así como la medición de la eficacia del programa y su seguimiento, considerando lo que señala especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003. Por lo que se tiene, cumple con éste criterio.

G. Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

En relación con el Decreto por el que se adiciona el artículo 60 TER; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; la promovente vinculó las obras y actividades con dichos artículos, toda vez que el predio de pretendida ubicación del proyecto se encuentra aledaño a una zona con vegetación de humedal costero.

Ante ésto, esta Unidad Administrativa advierte no se prevé realizar obras en el humedal existente en el predio, dado lo cual no se requiere realizar la remoción, relleno, transplante o poda de manglar. Por otra parte dadas las características del proyecto no se afectara al flujo hidrológico de la zona, toda vez que la casa habitación está asentada sobre pilotes y se cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales que garantiza el efluente del sistema cumple con los límites establecidos en la normativa vigente.

H. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Con respecto a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P menciona que en el sitio del predio se encuentran las especies, *Thrinax radiata* (*palma chit*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*) enlistadas en categoría de especies Amenazadas. Al respecto el promovente señala que rescatará los individuos de palma chit, así mismo emplear dicha especie en actividades de reforestación, asimismo no considera la afectación a los Individuos de mangle presentes con lo cual no se prevé una afectación a las poblaciones de dichas especies.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

VII. Que la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), emitió su opinión en relación al proyecto, a través del oficio PFPA/29.5/8C.17.4/0623-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, referido en el Resultando XII de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informarle que derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de esta Oficina de representación, NO se ubicó denuncia popular o el expediente administrativo o antecedente con referencia a los datos proporcionados."

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conferido por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VII. Que la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Forestal, Suelos y Oredamiento Ecológico (DGGFSOE), emitió su opinión en relación al proyecto, a través del oficio DGGFSOE/418/2919/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en el cual refiere lo siguiente:

"Dado que el proyecto denominado "Operación Casa Habitación en Punta Allen" se encuentra dentro del Área Natural Protegida de competencia federal "Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an", esta Dirección General determina que la autoridad competente para emitir un dictamen de congruencia sobre el proyecto es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Además, se sugiere



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

considerar los criterios de regulación ecológica mencionados anteriormente.”.

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, esta oficina de Representación coincide con que el proyecto cuenta con una normatividad ambiental aplicable, por lo que se sujeta el desarrollo de las obras y actividades del proyecto al cumplimiento de diferentes medidas y condicionantes en beneficio al medio ambiente.

7. ANÁLISIS TÉCNICO

IX. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Oficina Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

“Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.”

V.1 Identificación y Evaluación de impactos ambientales

El impacto ambiental se define como la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza (Artículo 3o, Fracción XIX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); en este sentido, cualquier cambio que el proyecto ocasione sobre el ambiente, será considerado como un impacto ambiental.

Por otro lado, la evaluación del impacto ambiental es un proceso de análisis que sirve para prever los futuros cambios en el ambiente, sean de tipo antropogénico o generados por el mismo ambiente; asimismo, permite elegir aquella alternativa de proyecto cuyo desarrollo maximice los beneficios hacia el ambiente y disminuya los impactos no deseados; por lo tanto, el término impacto no implica en sí mismo negatividad, ya que estos también pueden ser positivos.

En este apartado se aborda la metodología que se utilizará para realizar un diagnóstico ambiental del SA con el objeto de identificar cada uno de los factores y subfactores que pueden resultar afectados de manera significativa por alguno o algunos de los componentes del proyecto (obra o actividad), de manera que, analizando las interacciones que se producen entre ambos, se alcance gradualmente una interpretación del comportamiento del sistema ambiental.

Para este diagnóstico ambiental se ha seleccionado el método de Matriz de Cribado o Matriz de Causa-Efecto. Se trata de una metodología que permite identificar los impactos ambientales a través de la interacción de cada una de las actividades del proyecto con los distintos factores del medio ambiente. Consiste en una matriz de doble entrada, en cuyas filas se desglosan los elementos del medio que pudieran ser afectados (físico abótico, físico biótico y socioeconómico), y estos a su vez se dividen por factores ambientales (aire, agua, suelo, geomorfología, paisaje, flora, fauna, demografía, sector social y sector económico); en tanto que las columnas contienen las actividades del proyecto causales del impacto.

[...]

V.1.1 Identificación de los impactos

A continuación, se presenta la matriz de cribado o matriz de causa-efecto utilizada para identificar los posibles impactos ambientales que generará el proyecto, en cada una de sus etapas de desarrollo.



MATRIZ DE CRIBADO		Actividades			
MATRIZ DE CAUSA-EFECTO		Emissions a la atmósfera	Actividades humanas de casa vacacional y de sol y playa	Generación de residuos sólidos urbanos y peligrosos	Generación de residuos sanitarios y aguas residuales
Elemento del medio	Factor del medio				
Abióticos	Aire				
	Suelo				
	Hidrología				
Bióticos	Flora				
	Fauna				
Socioeconómico	Sector laboral				
	Sector económico				

De acuerdo con la matriz de causa y efecto, existen 28 posibles interacciones entre los elementos naturales y las actividades implicadas durante las distintas etapas del proyecto. De estas se identificaron que 6 pueden ser interacciones que generen un impacto negativo, y 4 que generen un impacto positivo.

A continuación, se asigna un valor al impacto que estas interacciones entre la actividad y el elemento ambiental generan en las condiciones de operación de la casa.

V.2 Caracterización de los impactos ambientales

Una vez definidas las interacciones entre los componentes del medio y las actividades del proyecto, se procede a caracterizar los impactos a través de criterios de valoración. A cada criterio se le asignará un valor numérico y consecuentemente se realizará la sumatoria de los valores asignados aplicando el algoritmo propuesto por Domingo Gómez Orea (1988), modificado, el cual se indica como sigue: Valor de Importancia:

$$VIM = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc)$$

El resultado obtenido en la aplicación del algoritmo permitirá determinar el valor de importancia de cada impacto identificado.

V.2.1 Criterios seleccionados para la valoración de los impactos

En el siguiente cuadro se presentan los criterios de valoración con sus correspondientes atributos, que permitirán valorar cuantitativamente cada impacto ambiental identificado.

[...]

V.3 Conclusiones

Se observa que al tratarse de una casa con máximo 10 habitantes, que se utiliza de forma irregular los impactos identificados son de bajo valor de importancia y todos se pueden prevenir.

Por lo que es fundamental que la promovente se asegure que el sistema de tratamiento de aguas residuales funcione a la perfección y que tenga la capacidad para el tratamiento de agua contemplando días de máxima ocupación de la vivienda.

De la misma forma el sitio de acopio de los residuos sólidos debe revisarse que funcione de forma adecuada y que los residuos nunca se quemen, se desparramen de los contenedores.

De igual manera es importante que la promovente les recuerde a los usuarios de la casa las prohibiciones dentro de la RBSK, y que su



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

personal vigile que se cumplan las restricciones.

De este modo, y en términos ambientales, el proyecto se puede considerar como viable de acuerdo con lo siguiente:

- A partir de la evaluación realizada para los impactos ambientales que serán generados por el desarrollo del proyecto, se puede concluir categóricamente que el proyecto no producirá impactos ambientales significativos o relevantes, es decir, no provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, ni obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.
- No representa riesgos a poblaciones de especies protegidas, puesto que no interactuará con las poblaciones de las especies incluidas en alguna categoría de riesgo puesto que cuenta con procedimientos para la conservación y protección de estas especies.
- No implica aislar un ecosistema, puesto que se ubica en la zona de aprovechamiento de bajo impacto de la Biosfera de la Reserva de Sian Ka'an, ajustándose se la capacidad de carga establecida por los instrumentos legales aplicables.

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los Impactos Ambientales

VI.1 Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas por componente ambiental

En el presente capítulo sólo se proponen medidas de prevención o mitigación a los impactos ambientales adversos identificados en el capítulo V del presente manifiesto, con particular énfasis en aquellos considerados relevantes, residuales y acumulativos. Las medidas se proponen siempre con la premisa de evitar que los impactos se manifiesten; sin embargo, hay que aclarar que, en algunos casos, las medidas que se tomarán solamente reducirán su efecto en el ambiente.

VI.1.1 Medidas para la etapa operativa

Medida propuesta: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Naturaleza de la medida: De carácter preventivo, está enfocada a reducir los impactos ambientales sobre la calidad del agua, suelo y el impacto visual.

Momento de aplicación de la medida: Durante la etapa de operación del proyecto, cada seis meses o un año, dependiendo de las condiciones de las instalaciones y durante todo el tiempo de vida útil del proyecto.

Descripción de la medida: Esta medida consiste en el mantenimiento preventivo de las instalaciones hidráulicas y eléctricas.

Acción de la medida: Consistirá en el retiro y sustitución de piezas, así como en la aplicación de sustancias limpiadoras y pintura.

Eficacia de la medida: Con el mantenimiento preventivo de las instalaciones hidráulicas, aplicándolo de manera periódica, se espera que se aumente la vida útil del proyecto.

Medida propuesta: PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

Descripción de la medida: El presente programa se constituye como una medida preventiva para los impactos ambientales que generará el proyecto, cuya fuente sean los residuos sólidos y líquidos que se produzcan durante la ejecución del mismo; ya que establece métodos y procesos que permitirán prevenir que dichos impactos se manifiesten, reforzando la viabilidad ambiental del proyecto.

Acción de la medida: Evitar la contaminación de la laguna, la zona marina del suelo y posibles afectaciones a la flora y fauna, tanto terrestre, como acuática debido a un inadecuado manejo de residuos.

Eficacia de la medida: El grado de eficacia de esta medida depende de la cultura ambiental que tengan los trabajadores que serán contratados; por lo que esta medida se reforzará con las pláticas de concientización ambiental en materia de manejo de residuos; así como el establecimiento de un reglamento de obra que incluya puntos específicos sobre el manejo de los residuos generados y sanciones por incumplimiento; lo anterior a efecto de poder alcanzar el 100% de éxito en su aplicación.

Medida propuesta: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES

Naturaleza de la medida: De carácter preventivo, está enfocada a reducir los impactos ambientales sobre la calidad del agua, suelo y el impacto visual.

Momento de aplicación de la medida: Durante la etapa de operación del proyecto, cada tres a seis meses, dependiendo del número de habitantes, deberá limpiar los lodos del biorreactor, así como del humedal.

Descripción de la medida: Esta medida consiste en el mantenimiento preventivo de las instalaciones sanitarias.

Acción de la medida: Consistirá en el retiro de los lodos y traslado a la planta de tratamiento de aguas residuales.

Eficacia de la medida: Con el mantenimiento preventivo se evita derrames, se evita que en caso de aumento de la marejada por eventos meteorológicos existan derrames de materia orgánica sanitaria.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Para no generar otro tipo de impactos también se seguirán los siguientes lineamientos en la casa habitación:

- Utilizar productos de limpieza biodegradables
- Utilizar equipos ahorreadores hidráulicos
- Utilizar equipos ahorreadores de energía eléctrica
- La iluminación exterior no se dirigirá a la playa
- La iluminación exterior será amarilla
- Se prohíbe alimentar, molestar, cazar capturar cualquier especie de fauna.
- Se les comunicará a los visitantes que no se pueden ingresar animales domésticos, en caso de ser animales de compañía necesarios estos no pueden estar en el exterior de la casa.
- Se conservará la vegetación alrededor de la casa, es vegetación nativa a excepción de los cocos.
- Invitar a los habitantes al ahorro de agua.
- En un futuro se implementará un sistema de captación de agua de lluvia.
- Se colaborará con la dirección de la RBSK con las campañas de limpieza, y protección de la tortuga marina.
- En caso de contratar servicios turísticos o de pesca en la RBSK, se verificará que sea con gente local autorizada.
- Vigilar que los equipos de combustión funcionen adecuadamente, que no generen más gases de los normales (Inspección visual y de percepción de olores y ruido).

VI.2 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

INTRODUCCIÓN

El presente programa incluye información suficiente, así como la forma de obtenerla, interpretarla y almacenarla, para la realización del conjunto de análisis, toma de datos y comprobaciones, que permitan revisar la evolución de los valores que toman los parámetros ambientales y de los que se admitieron para la implementación del proyecto.

OBJETIVO

El PVSA (Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental) tiene como finalidad principal llevar a buen término las medidas preventivas y de mitigación propuestas, destinadas a la minimización o desaparición de las afecciones ambientales. Además, que permitirá el seguimiento de la cuantía de ciertos impactos de difícil predicción, así como la posible articulación de medidas correctoras *in situ*, en caso de que las planificadas se demuestren insuficientes; o en su caso, la detección de posibles impactos no previstos, y la estimación de la incidencia real de aquellas afecciones que se valoraron potencialmente en su momento.

Para la obtención de los objetivos antes señalados la empresa promovente del proyecto, contratará para la obra los servicios de un Supervisor Ambiental (SA) que posea los conocimientos adecuados para llevar a buen término el presente programa.

Las tareas fundamentales del SA consistirán en:

- Conocer la Manifestación de Impacto Ambiental y el resto de las condiciones ambientales señaladas en la autorización.
- Vigilar que el proyecto cumpla con los Términos y Condicionantes con los que se autorice.

Componente: Vigilancia Ambiental

Este componente del PVSA resulta ser el más importante, ya que en él se establecen los procedimientos que se seguirán para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de cada una de ellas; además que se establecen los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios.

Subcomponente: protección de los elementos abióticos

Tras una reunión de replanteo, y en un plazo de un mes, se emitirá un informe sobre las condiciones generales de la obra, dirigido a la Dirección de Obra. Este informe incluirá un Manual de Buenas Prácticas Ambientales en obra definido por el supervisor ambiental, así como el plan de rutas y accesos sobre los cuales se verificará el cumplimiento del criterio de "afectar el área más reducida posible".

Las Buenas Prácticas Ambientales que serán adoptadas por los responsables de la casa habitación:

- Control de residuos y basura: aceites usados, envases, envoltura de materiales, plásticos, cartón, madera, metales, etc.
- Conocer las actuaciones prohibidas: vertidos de aceites usados, micción y defecación al aire libre, escombros, basuras, etc.
- Prácticas para reducir impactos a la fauna no sujetos a su aprovechamiento.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

•Separación y recolección de residuos.

•Manejo de las aguas residuales

Por otra parte, tomando como principio la prevención de la contaminación, la actividad se desarrollará, en la medida de lo posible, mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles para evitar.

•Vertidos o derrames: Se hace referencia con esto a aquellos vertidos o derrames líquidos o sólidos.

•Funcionamiento defectuoso: Se hace referencia con esto a funcionamientos defectuosos de los equipos que se utilizan en la vivienda.

•Accidentes: Se refiere a aquellos episodios que puedan motivar vertidos, derrames o funcionamientos defectuosos, ya sea de forma inmediata o futura.

•Introducción de especies ajenas al sistema ambiental: Se refiere a cualquier animal o planta, ya que estas se pueden convertir en plagas en la ANP RBSK.

•Fogatas: Las cuales están prohibidas al interior de la RBSK que anualmente presenta varios incendios afectando la cobertura vegetal de la misma.

•Eventos al aire libre: Al tratarse de un ANP no se permite que se perturbe a la fauna que la habita, en este caso representada por las aves.

Informe de cumplimiento de términos y condicionantes

Se dará un seguimiento a los términos y condicionantes que se establezcan en la Resolución del proyecto, estos informes serán acompañados de una memoria fotográfica de las condiciones del predio y su vegetación.

Se proyecta que sea un informe anual que describa como ha funcionado la casa, que acciones y buenas prácticas se han implementado para el manejo de residuos sólidos y líquidos."

Información presentada mediante Información Adicional

De acuerdo con la información adicional solicitada por ésta Unidad Administrativa, mediante el oficio 04/SGA/1116/20234 de fecha 10 de septiembre de 2024, se tiene el promovente presentó de manera satisfactoria la información requerida, aclarando las dimensiones de los espacios, la eficiencia de los paneles solares y los biodigestores.

Análisis de esta Unidad Administrativa

Al respecto se tiene la **promovente** identificó los impactos ambientales generados en el **proyecto** durante su etapa de operación en el **capítulo V** de la **MIA-P**, mediante el método de Matriz de Cribado o Matriz de Causa-Efecto.

De lo anterior se advierte que el **promovente** propuso una serie de medidas de mitigación de los residuos, toda vez que el **promovente** presentó como anexo a la **MIA-P**, un Plan Integral Manejo de Residuos y su respectiva disposición final.

En cuanto a la flora y fauna silvestre, el **promovente** presentó los programas para la protección de la fauna silvestre y flora silvestre, de igual manera, presentó el "Programa Reforestación Manglar," donde presenta las acciones propuestas relacionadas a la **especificación 4.43** a la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Así mismo, mediante la solicitud de información adicional se le requirió al **promovente** presentara información técnica en relación a los biodigestores y paneles solares utilizados para la operación del proyecto.

En virtud de lo anterior, se considera que el **promovente** presentó medidas de mitigación para la mayoría de los factores que puedan ser afectados por el desarrollo del **proyecto**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

X. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, la información adicional presentada y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que es **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA** del proyecto, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones del tipo ambiental que pudiera ocasionar; en relación con las obras ubicadas en el sitio; toda vez que el proyecto es congruente con lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 14 de mayo de 2002, **Decreto por el que declara como área que requiere la Protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q.Roo** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 enero de 1986, **ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015, **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, **ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la restauración de los humedales costeros en zonas de manglar** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004, el **Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero 2007, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX y X** del mismo artículo 28, que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, obras y



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como, a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo **artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada las obras y actividades del **proyecto**; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** que establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...), **inciso Q**, desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, **inciso R**) obras y actividades en ...lagunas; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular, el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la **MIA** respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de el **promovente**; **57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será



3627

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 14 de mayo de 2002, **Decreto por el que declara como área que requiere la Protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q.Roo** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 enero de 1986, **ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015, **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, **ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la restauración de los humedales costeros en zonas de manglar** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004, el **Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero 2007, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

ambiental en su modalidad particular; **artículo 81** que establece que las personas titulares de las oficinas de representación serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan; como es el caso del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/2023** de fecha **17 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anterior expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**; por lo tanto,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la **LGEPA** y 45, fracción II de su **REIA**, **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el **proyecto** denominado "**OPERACIÓN CASA HABITACIÓN EN PUNTA ALLEN**" con pretendida ubicación en el municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo., promovido por el C. **CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de promovente, por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDOS IX** del presente oficio.

La autorización en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a una casa habitación ya construida y en operación en un predio de 25,846.60 m² ubicado en la localidad de Punta Allen, municipio de Tulum, en la Reserva de la Biosfera de Sian Kaán; en la siguiente tabla se presentan las superficies autorizadas y que actualmente se encuentran en operación:

PLANTA BAJA	
DESCRIPCIÓN	AREAS (M ²)
Recámara 1	24.19
Recámara 2	24.19
Recámara 3	24.19
Recámara 4	24.19
Baño 1	3.17
Baño 2	3.17
Baño 3	3.17
Baño4	3.17
Cocina	8.14
Comedor	26.88
Baño comedor	1.93
Terraza principal	85.44
Terraza	9.6
Bodega	9.6
Muros	20.35
Vacios	7.75
Vanos	6.57
Pasillo	12.27
Biodegotor	2.0
Humedal artificial	12.0
Paneles	30.0



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

3627



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Total	341.97
-------	--------

PLANTA ALTA	
DESCRIPCION	AREAS (M ²)
Sala	46.63
Terraza	11.7
Muros	3.63
Vanos	2.0
Total	63.96

Autorizado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del polígono del predio.

Vértice	X	Y
1	450554	2188366
2	450500	2188507
3	450333	2188463
4	450335	2188393
5	450393	2188338

Tabla 2. Coordenadas del polígono de la antigua cabaña.

Vértice	X	Y
1	450517.37	2188419.41
2	450513.91	2188418.89
3	450513.09	2188424.39
4	450516.54	2188424.96

Tabla 3. Coordenadas del polígono de la casa.

Vértice	X	Y
1	450520	2188412
2	450521	2188418
3	450521	2188424
4	450519	2188431
5	450517	2188437
6	450513	2188442
7	450518	2188445
8	450522	2188440
9	450525	2188433
10	450527	2188424
11	450527	2188417
12	450526	2188411

Tabla 4. Coordenadas del polígono de la terraza.

Vértice	X	Y
1	450527	2188411
2	450527	2188414
3	450528	2188416
4	450528	2188419
5	450528	2188421
6	450527	2188423
7	450528	2188423
8	450528	2188426
9	450527	2188428

Y



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

10	450526	2188431
11	450526	2188433
12	450525	2188435
13	450525	2188435
14	450524	2188437
15	450523	2188439
16	450522	2188442
17	450521	2188443
18	450519	2188446

La presente autorización ampara únicamente la operación de dichas casa habitación ya construida.

SEGUNDO. - La presente autorización del proyecto "**OPERACIÓN CASA HABITACIÓN EN PUNTA ALLEN**", tendrá una vigencia de **20 años** para las etapas de operación y mantenimiento. Estos plazos entrarán en vigor al día siguiente de la recepción del presente resolutivo.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y **49** de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo **esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.**

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades **que no estén listadas** en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Oficina de representación atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO** siguiente.

QUINTO. - El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en el **artículo 28 del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO. - El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **Reglamento de la**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

LGEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.-De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el **artículo 47** primer párrafo del **Reglamento de la LGEPA en materia de evaluación del impacto ambiental** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa determina que la operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que el **promovente deberá cumplir con todas y cada una de los programas, medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto; así como las medidas adicionales señaladas a continuación.**
2. A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa; así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su seguimiento, en un plazo no mayor a 3 (tres) meses a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, un **Programa de Calendarización para el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes** de la presente resolución, así como de las **medidas preventivas, de mitigación y compensación**, según sea el caso, que fueron propuestas en la **MIA-P**:
 - Plan Integral Manejo Residuos
 - Mantenimiento del sistema de aguas residuales
 - Programa Reforestación Manglar
3. En un plazo no mayor a 3 (tres) meses a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, presentar su Programa de Vigilancia Ambiental; incluyendo los siguientes aspectos:
 - a) Datos generales del proyecto, del predio y del promovente
 - b) Introducción y antecedentes
 - c)Objetivos del programa



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

- d) Alcances del programa
- e) Descripción de la situación actual o problemática a atender
- f) Descripción de las estrategias a implementar
- g) Indicadores de desempeño
- h) Metas
- i) Desglose y programación de actividades
- j) Lista de responsables y colaboradores
- k) Resultados

4. El promovente manifestó como medida de compensación a favor del manglar correspondiente a una superficie de 100 m² que se ubica en el ANP Área Natural Protegida Estatal de la Región denominada Sistema Lagunar Chacmchuc. Dado lo anterior y en congruencia con lo establecido en **4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003** y con la finalidad de garantizar el impacto benéfico de la medida de compensación, el promovente deberá coordinarse con autoridad competente, a efecto de establecer acciones concretas que permitan estar en estrecha comunicación, coordinación y cooperación con la oficina encargada de administrar el ANP estatal Área Natural Protegida Estatal de la Región denominada Sistema Lagunar Chacmchuc, por lo que el promovente deberá:
- Presentar ante esta Unidad Administrativa, en un plazo que no podrá exceder de 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, la propuesta (que incluya la rehabilitación de una superficie de 100 m²) y los resultados que al momento se hayan dado, de la estrategia de acercamiento y coordinación con la oficina correspondiente, a efecto de establecer acciones concretas que permitan estar en estrecha comunicación, coordinación y cooperación con la oficina encargada de administrar las ANP.
 - La propuesta (Medida de Compensación en beneficio del manglar) deberá contener de forma enunciativa pero no limitativa: objetivos, sitio (plano georreferenciado), coordenadas en UTM de los sitios a intervenir (m²), especies a utilizar (según sea el caso), obtención y manejo de las especies, acciones para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares, indicadores de éxito medibles, cuantificables y comprobables que aseguren la viabilidad del programa, cronograma de actividades, monitoreo de las acciones a realizar, resultados y personal responsable. El programa deberá verificar el cumplimiento de las especificaciones 4.39 a la 4.40 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003
 - Dicho Programa de Compensación, deberá contar con el visto bueno de la Autoridad correspondiente.
 - Los resultados del programa deberán incluirse en los informes solicitados en el Término Octavo del presente resolutivo, de por lo menos los primeros 3 años.
5. La promovente queda sujeta a que en un plazo no mayor de 3 meses después de la notificación del presente oficio, y como medida de compensación, realizar un convenio de coordinación con la **CONANP**, a efecto de cooperar e implementar actividades, programas y/o equipamiento en las **tareas de supervisión, vigilancia, restauración y señalización** dentro de alguna de las Áreas Naturales Protegidas a cargo de la Comisión



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

6. En el caso de pretender el cese del **proyecto**, deberá presentar previamente ante esta Secretaría un **Programa de Abandono del Sitio**, en el cual se detalle la manera en que se realizarán las labores de rehabilitación del sitio.
7. Queda prohibido al promovente realizar las siguientes acciones durante cualquier etapa del proyecto:
 - El uso de explosivos.
 - El uso del fuego para el desmonte de predios urbanos o suburbanos, ni para la disposición de residuos sólidos.
 - Entierro de basura o disposición a cielo abierto.
 - La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.
 - La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea.
 - La introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.
 - El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables al suelo y/o cuerpos de agua.
 - Dar alimento a la fauna silvestre.
 - Canalizar las aguas residuales a cuerpos de agua naturales, pozos artesianos o de extracción de agua.
 - Desecación y/o dragado de cuerpos de agua.
 - Queda estrictamente prohibido la introducción de especies de flora exótica o invasora, así como especies de fauna exótica o invasora y la que pueda volverse feral y ser considerada nociva, pudiendo causar un desequilibrio ecológico.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, así como de los resultados de los programas implementados, que se propusieron en la **MIA-P** del **proyecto**; los informes deberán ser presentados con una periodicidad **semestral** durante la etapa de preparación del **proyecto**. Los informes deberán presentarse a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de **seis meses** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se hayan o no iniciado las actividades del proyecto.

NOVENO. -El **promovente** deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los **3 días posteriores** a que esto ocurra.

DÉCIMO. -La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Unidad Administrativa dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **Reglamento de la LGEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**.

DÉCIMO TERCERO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO. - La presente autorización no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, como es el caso del manejo de especies sujetas a categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que para tal efecto debe obtenerse por parte de esta Secretaría.

DÉCIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

• 3627



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1603/2024

Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. - Hágase del conocimiento a la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar al C. CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a los CC. KARINA LÓPEZ CENDEJAS, ALAN ARMIN TORRES ZAMUDIO, ISIDRO BECERRA DE LA ROSA y/o RENATTO SHIENSON XIX BARRANCO, autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ.



* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

C.c.e.p.-

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA - Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodeejecutivo@qroo.gob.mx

LIC.. DIEGO CASTAÑÓN TREJO.- Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo. presidencia@tulum.gob.mx

ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA- Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.

MVZ. FERNANDO GUAL SILL.-Directora General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.

ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUS AMBROSIO.-Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapan Lote 1, Mz 4, SM 21, C.P. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.- Encargado del Despacho de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. fernando.orozco@conanp.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA:23/MP-0118/03/24
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2024TD026

YMG/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO
12 DE DICIEMBRE DE 2023
QUINTANA ROO

Página 43 de 43

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México.
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semaran

